



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y EL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ PARA LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD Y LA INTEGRACIÓN DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE DANZA “JOSÉ URUÑUELA” EN LA RED CENTROS DOCENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

37/2019 DDLGN - IL

ANTECEDENTES

Por la Dirección de Servicios y Régimen Jurídico del Departamento de Educación se solicita informe de legalidad sobre el proyecto de Protocolo de Intenciones enunciado.

Se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Borrador de Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz para la transferencia de la titularidad y la integración del Conservatorio Municipal de Danza “José Uruñuela” en la red centros docentes del Departamento de Educación.
- Memoria justificativa suscrita por el Director de Centros y Planificación de fecha 16 de enero de 2019
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la suscripción del citado Convenio.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 6.1 h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación,



supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12.1.a) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

LEGALIDAD

I.- Objeto y contenido.

El objeto del presente Convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es la transferencia a la Administración de la Comunidad Autónoma de la titularidad, para su posterior integración en la red de centros públicos dependientes del Departamento de Educación, del Centro Municipal “José Uruñuela”, titularidad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que imparte enseñanzas elementales y profesionales de danza.

En el citado Proyecto se contienen referencias a la titularidad del centro así como previsiones relativas al patrimonio y al personal que tiene adscritos, y a los contratos que tienen suscritos, y que se transferirán a la Administración de la CAPV en el momento en que se apruebe el decreto de integración, porque la eficacia del presente Convenio se difiere a la fecha en que surta efectos el citado decreto.

El presente proyecto de Convenio, tal como se explica en el informe Jurídico, es una consecuencia lógica del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2016 autorizando la suscripción de un “protocolo de intenciones con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, relativo a la integración del Conservatorio Profesional de Danza de Grado Profesional José Uruñuela en la Red de Centros Docentes Públicos dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura”, cuyo objeto era establecer el compromiso entre ambas administraciones “para impulsar resueltamente el proceso de integración del Conservatorio Profesional de Danza José Uruñuela en la red de centros docentes públicos dependientes del Departamento de Educación, así como para impulsar la adecuación del proyecto educativo del centro...”

No obstante, antes de analizar el contenido del proyecto de Convenio es necesario concluir si existe habilitación legal para esta iniciativa.

2. Aspectos competenciales y marco normativo.

La Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) cuenta con la habilitación competencial necesaria para suscribir el convenio remitido, que se sustenta en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (EAPV). Este precepto atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, pero la misma lo es sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución (CE) y las Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª CE.

Por su parte, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz es titular del centro municipal “Jose Uruñuela” que imparte enseñanzas elementales y profesionales de danza.

Sin embargo, el problema estriba en determinar si la transferencia e integración que se pretende llevar a cabo tienen amparo normativo suficiente.

En efecto, como recuerda el mismo informe jurídico, la disposición adicional 30ª de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, indica que “las Comunidades Autónomas podrán integrar en la respectiva red de centros docentes públicos, de acuerdo con la forma y el procedimiento que se establezca mediante Ley de sus Parlamentos, los centros de titularidad de las Administraciones locales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, atiendan poblaciones escolares de condiciones socioeconómicas desfavorables o que desempeñen una reconocida labor en la atención a las necesidades de escolarización, siempre que las Administraciones locales manifiesten su voluntad de integrarlos en dicha red”.

Esta previsión de la LODE tiene naturaleza básica conforme a la disposición final quinta de la citada Ley y, sin embargo, no contamos con ninguna habilitación legal que permita la integración a que se refiere el presente Convenio.

En el informe de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios emitido se señala que se ha tenido en cuenta en la elaboración del presente proyecto de Convenio, el antecedente que supuso el

Convenio que se suscribió con fecha 8 de julio de 2016 entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ayuntamiento de Llodio para la transferencia de la titularidad y la integración del IES Municipal Llodio BHI en la red de centros docentes del Departamento de Educación (publicado en el BOPV de 10 de noviembre de 2016).

Pues bien, en este sentido, la integración del IES Municipal Llodio BHI en la red de centros docentes del Departamento de Educación estaba prevista en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, que rezaba así: “Se autoriza a la Administración educativa a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Llodio para la integración del Centro Municipal de Formación Profesional de Llodio en la red de centros públicos.”

Este extremo fue tenido en cuenta en el Informe de legalidad que en aquel momento se emitió (informe de legalidad ref. I.L. 106/2015) al examinar el marco normativo.

El informe emitido por la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación parece defender que la modificación experimentada en la LBRL por mor de lo dispuesto en Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) podría amparar una interpretación favorable al entendimiento que dicha modificación podría contener la habilitación legal necesaria para llevar a cabo tal integración del centro municipal en la red de centros públicos de la Administración de la CAPV.

Señala el informe jurídico que se han suprimido las reglas generales habilitantes de la competencia local en cualquier materia relacionada con las necesidades de la comunidad vecinal y, en particular, el artículo 28 de la LBRL relativo a educación.

Ahora, la LBRL no considera la educación competencia propia de los municipios, si bien las Comunidades Autónomas pueden atribuir (mediante norma con rango de ley) a los municipios competencias propias fuera de las enumeradas y también pueden efectuar delegaciones de cualesquiera competencias mediante disposición o acuerdo del Consejo de Gobierno.

No obstante y a pesar de ese cambio normativo cuyo estudio excede del ámbito del presente informe, los términos de la LOE son terminantes en cuanto exigen la citada habilitación legal, sin que dispongamos de la misma en la normativa autonómica, como hemos indicado.

Ni en la ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública vasca (cuya disposición adicional octava contenía una habilitación para la integración en la red pública de aquellos centros en cuya titularidad participara una persona jurídica pública, opción que debía ejercitarse en el plazo de tres meses desde su publicación) ni en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, contamos con dicha habilitación legal.

Por esa razón hubo de contemplarse en la Disposición Adicional Primera en la Ley 1/2013, de 10 de octubre, de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, la integración del centro municipal de Llodio que hemos referido.

Así expuesta la necesidad de la habilitación legal, que conlleva que informemos negativamente la presente iniciativa, estimamos que no procede un mayor análisis de otros aspectos del proyecto de Convenio.

En su virtud, informamos desfavorablemente la presente iniciativa.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a doce de abril de dos mil diecinueve.